



INFORME SECRETARIAL. Guayabal de Siquima, 13 de diciembre de 2022. Al Despacho de la señora Jueza para informarle que el día 8 de septiembre del año en curso, se recibió al correo electrónico institucional del Juzgado correo remitido por la doctora Katherín Lobo Leguizamón quien fuera designada como curadora de la parte demandada, quien refiere “Frente a la solicitud de nombramiento de curador en el proceso Verbal Sumario de Pertenencia No. 2021-00096, expongo que no me es posible aceptar esta asignación por razones de fuerza mayor”. Igualmente, dejo constancia de que el día 27 de octubre de 2022, el apoderado demandante allegó escrito al correo solicitando el cambio de la curadora designada, teniendo en cuenta que no ha cumplido con las labores del cargo de auxiliar de la justicia, solicitando se dé cumplimiento al numeral 7 del artículo 48 del Código General del proceso y se compulsen copias al Consejo Superior de la Judicatura para la imposición de las sanciones de Ley. **SÍRVASE PROVEER.**

MAURO FRANCISCO SALGADO CONTRERAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUAYABAL DE SÍQUIMA

Guayabal de Siquima, 13 de diciembre de 2022.

Referencia: PERTENENCIA No. 253284089001 2021-00096
Demandante: MAYLETH MOLINA ACOSTA
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LEOVIGILDO AVILA ROCHA Y
CARMEN CASTIBLANCO DE AVILA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

1. Antecedentes.

Mediante proveído de 9 de agosto de 2022, se dispuso designar a la doctora Katherin Lobo Leguizamón, como curadora ad litem dentro del proceso de la referencia. El encargo se le notificó vía correo electrónico, el 19 de agosto del año que avanza, con el telegrama número 08 de la misma fecha.

En comunicación enviada por el correo electrónico institucional, la citada abogada indicó: “Frente a la solicitud de nombramiento de curador en el proceso Verbal Sumario de Pertenencia No. 2021-00096, expongo que no me es posible aceptar esta asignación por razones de fuerza mayor”.

El apoderado de la parte demandante, solicitó cambio de la curadora y compulsa de copias ante el Consejo Superior de la Judicatura, por el incumplimiento al deber asignado.



2. Para resolver se considera.

Entratándose de la designación de curador ad litem, el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, señala:

“Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: (...) 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (...)

En ese orden de ideas, previo a la adopción de otras decisiones, requiérase a la curadora designada, para que en el término de cinco (5) días, acredite la imposibilidad de aceptar el cargo encomendado, de conformidad con la citada norma, so pena de hacerse acreedora a las sanciones allí estipuladas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA VERGARA GUTIERREZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUAYABAL DE SIQUIMA

Hoy **14 DICIEMBRE 2022** se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. **044**

MAURO FRANCISCO SALGADO CONTRERAS
Secretario